CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO 008-2023/SIMAPAME PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SISTEMA" DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL LIC. OSCAR IVÁN SÁNCHEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA EL ING. JOSE DE JESUS SAUCEDO BRIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROFESIONISTA", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES.

I. DECLARA EL LIC. OSCAR IVÁN SÁNCHEZ CALDERÓN.

A. Que es una persona fisica legalmente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra con el registro Federal de Contribuyentes presentado ante el Servicio de Administración Tributaria, con RFC de: SACO 05155J6.

B. Que, para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.

C. Que requieren para la realización de las operaciones normales de su actividad, los servicios de "EL PROFESIONISTA" para llevar acabo las acciones materia de este contrato, consistentes en revisión, mantenimiento preventivo, correctivo y acciones de reparación de las instalaciones electromecánicas de los pozos, rebombeos y oficinas (infraestructura electromecánica) del Organismo, así como acciones hidráulicas y similares.

D. Que señala como domicilio. Para efectos de este contrato, el ubicado oficial es en la Calle Mariano Matamoros, número 33, colonia Centro, en la delegación o municipio de Monte Escobedo, en el Estado de Zacatecas, con CP. 99400.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA".

A. Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

B. Que es de nacionalidad mexicana y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle Palmares 18-A, Colonia La Campesina municipio de Guadalupe en el Estado de Zacatecas, con CP. 98605. Y con RFC de SABJ 690227 PL7.

CLÁUSULAS.

PRIMERA."EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "EL SISTEMA", sus servicios con el objeto de realizar las actividades consistentes en: revisión, mantenimiento preventivo, correctivo y acciones de reparación de las instalaciones electromecánicas de los pozos, rebombeos y oficinas (infraestructura electromecánica) del Organismo, así como acciones hidráulicas y similares.

SEGUNDA."EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar el servicio que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL SISTEMA" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole el tiempo que sea acordado y necesario para las acciones.

TERCERA: Las partes están conformes en que la presente contratación tiene como fundamento, los lineamientos contenidos (acuerdos, contratos o convenios), se podrán convenir mediante contratos civiles.

CUARTA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a informar a "EL SISTEMA" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "EL SISTEMA".

QUINTA. El presente contrato estará vigente del día 01 del mes de enero del 2023 al día 31 del mes de diciembre del 2023 y se tendrá que renovar al final del periodo si ambas partes están de acuerdo.

SEXTA. "EL PROFESIONISTA" recibirá por concepto del pago según sea la orden de trabajo, por las acciones requeridas, teniendo que entregar por parte de "EL PROFESIONISTA" un presupuesto de costos por anticipado y de conformidad con los términos que le concede "EL SISTEMA" para realizar estos servicios.

SÉPTIMA. "EL PROFESIONISTA" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán por medio de transferencia electrónica de fondos.

OCTAVA."EL SISTEMA" se obliga a pagar los honorarios de "EL PROFESIONISTA" a través de la unidad administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

NOVENA. "EL PROFESIONISTA" acepta y conviene que, en el caso de omitir el aviso y declaración para efectos fiscales, a que se refiere la cláusula anterior, faculta a "EL SISTEMA" para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones fiscales a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

DÉCIMA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. Para el caso de que "EL SISTEMA", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PROFESIONISTA", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda expresamente convenido que cuando "EL PROFESIONISTA" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre la "EL SISTEMA" y el mismo, quedando a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye.

DÉCIMA TERCERA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "EL SISTEMA", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "EL PROFESIONISTA".

DÉCIMA CUARTA. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Zacatecas, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Zacatecas, del Estado de Zacatecas, así como a las disposiciones contenidas en el código Civil vigente para el Estado de Zacatecas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en la Ciudad de Monte Escobedo, Estado de Zacatecas, a los 1 días de enero del 2023.

Por "EL SISTEMA": Lic. Oscar Iván Sánchez Calderón. Director SIMAPAME	Por "EL PROFESIONISTA": Ing. José de Jesús Saucedo Briones. Representante.